

8.<sup>a</sup> La presentación telemática de la declaración correspondiente al modelo 345, será de aplicación, por primera vez, para realizar la declaración anual que deba presentarse durante el año 2001, comprensiva de las aportaciones, contribuciones y cantidades abonadas durante el año 2000.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de diciembre de 2000.

MONTORO ROMERO

Ilmos. Sres. Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y Director general de Tributos.

## ANEXO

### Datos mínimos a incluir en el recibo

Fecha de la operación:

Código entidad y sucursal: XXXXXXXX.

Concepto:

- 117. Ejercicio NNNN. Período: NT.
- 123. Ejercicio NNNN. Período: NN.
- 124. Ejercicio NNNN. Período: NN.
- 126. Ejercicio NNNN. Período: NN.
- 128. Ejercicio NNNN. Período: NN.
- 216. Ejercicio NNNN. Período: NN.
- 131. Ejercicio NNNN. Período: NT.
- 310. Ejercicio NNNN. Período: NT.
- 311. Ejercicio NNNN. Período: NN.

Identificación de la cuenta (CCC):

(Cuando el ingreso sea en efectivo no deberá cumplimentarse este campo).

Identificación del sujeto pasivo o contribuyente:

NIF: XNNNNNNNX.

Apellidos y nombre o razón social:

Importe: Pesetas o euros.

(Si el importe de la liquidación se ha consignado en euros, deberá además consignarse el contravalor en pesetas abonado en la cuenta del Tesoro o bien el contravalor en pesetas de la devolución).

NRC asignado al ingreso o devolución:

NRC al que sustituye:

(Este campo sólo se cumplimentará en el caso de anulación de NRC anterior y sustitución por uno nuevo).

Leyenda: «Este recibo surte los efectos liberatorios para con el Tesoro Público señalados en el Reglamento General de Recaudación».

Nota: El ingreso de la deuda no exime de la obligación de presentar la declaración.

**24117** *RESOLUCIÓN de 10 de diciembre de 2000, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, por la que se actualiza el Arancel Integrado de Aplicación (TARIC).*

El Arancel Integrado de Aplicación (TARIC) fue adaptado completamente, por última vez, por la Resolución de 10 de diciembre de 1999 («Boletín Oficial del Estado» del 28). Habiéndose producido la publicación de dife-

rente normativa, tanto nacional como comunitaria, y en especial el Reglamento (CE) número 2388/2000, de la Comisión, de 13 de octubre, por el que se modifica el anexo I del Reglamento (CEE) número 2658/87, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al Arancel Aduanero Común, lo que supone una variación sobre la estructura actual del TARIC por la aplicación de medidas concretas, principalmente para ajustarse a la nueva codificación de la nomenclatura combinada y se hace necesaria la adaptación de la codificación del TARIC para el año 2001.

Basándose en lo anterior, se acuerda lo siguiente:

Primero.—Queda actualizada completamente la codificación y nomenclatura del Arancel Integrado de Aplicación (TARIC), establecido por Resolución de 10 de diciembre de 1999.

Segundo.—La presente actualización será aplicable a partir de enero de 2001.

Lo que se dispone para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de diciembre de 2000.—El Director del Departamento, Javier Goizueta Sánchez.

(En suplemento aparte se publica el anexo correspondiente)

## MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

**24118** *REAL DECRETO 3423/2000, de 15 de diciembre, por el que se regula la indicación de los precios de los productos ofrecidos a los consumidores y usuarios.*

El Real Decreto 2160/1993, de 10 de diciembre, por el que se regula la indicación de precios de los productos ofrecidos a los consumidores y usuarios, así como las Directivas 79/581/CEE, de 19 de junio, modificada por la 88/315/CEE, y la Directiva 88/314/CEE, de 7 de junio, incorporadas a nuestro ordenamiento jurídico nacional por dicho Real Decreto, establecen un estrecho vínculo entre la normalización de los envases y la indicación de precios, ya que se pensó que una política en favor de las gamas podía ser una alternativa a la indicación del precio por unidad de medida, siempre que la comparación de los precios se viera igualmente facilitada.

La experiencia de estos años ha demostrado lo difícil que resulta mantener esta conexión y a la vez, facilitar una información transparente a los consumidores sobre los precios, por este motivo se ha aplazado en dos ocasiones la entrada en vigor de la obligación de indicar el precio por unidad de medida para los productos envasados en cantidades preestablecidas cuya última referencia podemos citar el Real Decreto 865/1998, de 8 de mayo, por el que se aplaza hasta el 18 de marzo del año 2000 la entrada en vigor de lo establecido en la disposición transitoria única del Real Decreto 2160/1993, de 10 de diciembre, por el que se regula la indicación de precios de los productos ofrecidos a los consumidores y usuarios.

En consecuencia, se ha llevado a cabo una revisión de la normativa actual con el fin de simplificarla, mediante la supresión del vínculo que existía entre la indicación del precio por unidad de medida y las gamas y, a la